



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Sábado 5 de enero

Número 4

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 38/73

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de enero, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Precios del aceite de oliva

Los precios máximos de venta al público, establecidos para el aceite de oliva, son:

Aceite de oliva envasado

Virgen extra de hasta 0,5º, 62 pesetas litro.

Virgen extra de más de 0,5º hasta 1º, 61,50 pesetas litro.

Virgen fino, 61 pesetas litro.

Puro de oliva de hasta 0,5º, 62 pesetas litro.

Puro de oliva de más de 0,5º hasta 1º, 61,50 pesetas litro.

Refinado de oliva, 62 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel

Los establecimientos autorizados para expendirlo, aplicarán, como máximo, los siguientes precios al público:

De hasta 1º, 57 pesetas litro.

De más de 1º hasta 1,5º, 56,50 pesetas litro.

Precio del aceite de soja

El precio al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 32 pesetas litro.

Precios de otros aceites comestibles

Para la venta al público de los aceites de girasol, cártamo, así como para los de mezcla de varias semillas, se encuentran señalados los siguientes precios máximos:

Aceite refinado y envasado de girasol, 36 pesetas litro.

Aceite refinado y envasado de cártamo, 35 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo, cacahuete y soja, 36 pesetas litro.

Márgenes comerciales en los aceites comestibles

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, tres pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, una cincuenta pesetas litro.

Estos márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada 18,30 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 0,825 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de ½, 1 o 2 kilos, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1,30 ptas. kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 25 pesetas kilo; margen comercial, 1,55 pesetas kilo.

Pilé, 18,70 pesetas kilo; margen comercial, 0,825 pesetas kilo.

Granulada especial, 18,70 pesetas kilo; margen comercial, 0,825 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 21,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,05 pesetas kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 24,30 pesetas kilo; margen comercial, 1,85 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 25,50 pesetas kilo; margen comercial, 2,15 pesetas kilo.

Refinado a granel, 21,50 pesetas kilo; margen comercial 1 peseta kilo.

Glass, 24,70 pesetas kilo; margen comercial, 2,20 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los almacenistas y detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Bacalao.—Márgenes comerciales. Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en mostradores y escaparates ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Precios máximos de venta al público de la leche higienizada.

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra estable-

cido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, en despacho, aplicables a la leche higienizada, serán según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 13,10 pesetas; de medio litro, 6,90 pesetas; de un cuarto de litro, 3,85 pesetas.

En botellas de plástico

De un litro, 13,90 pesetas; de medio litro, 7,30 pesetas; de un cuarto de litro, 4 pesetas.

En envases de cartón

De un litro, 14,10 pesetas; de medio litro, 7,50 pesetas; de un cuarto de litro, 4,20 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 13,20 pesetas; de medio litro, 6,85 pesetas; de un cuarto de litro, 3,80 pesetas.

En bidones, 11,95 pesetas litro, entendiéndose este precio en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Café tostado o torrefactado

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán:

Café tostado

Superior.—1 kilo, 176 pesetas; 500 gramos, 88 pesetas; 250 gramos, 44 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 160 pesetas; 500 gramos, 80 pesetas; 250 gramos, 40 pesetas; 100 gramos, 16 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Popular.—1 kilo, 146 pesetas; 500 gramos, 73 pesetas; 250 gramos, 37 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Café torrefacto

Superior.—1 kilo, 164 pesetas; 500 gramos, 82 pesetas; 250 gramos, 41 pesetas; 100 gramos, 16,50

pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 150 pesetas; 500 gramos, 75 pesetas; 250 gramos, 37,50 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Popular.—1 kilo, 136 pesetas; 500 gramos, 68 pesetas; 250 gramos, 34 pesetas; 100 gramos, 14 pesetas; 50 gramos, 7 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de un kilogramo.

Cafés descafeinados en grano

Se podrán vender, como máximo, al público a los precios que se indican a continuación:

1 kilogramo, 220 pesetas; 250 gramos, 55 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés solubles

Los topes máximos establecidos para su venta al público, son:

Tipo I

Normal.—200 gramos, 168 pesetas; 100 gramos, 87 pesetas; 50 gramos, 45 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 198 pesetas; 100 gramos, 102 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 2 gramos, 3,40 pesetas.

Tipo II

Normal.—200 gramos, 163 pesetas; 100 gramos, 84 pesetas; 50 gramos, 44 pesetas; 2 gramos, 3 ptas.

Descafeinado.—200 gramos, 193 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 51 pesetas; 2 gramos, 3,30 pesetas.

Tipo III

Normal.—200 gramos, 157 pesetas; 100 gramos, 81 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 95 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo IV

Normal.—200 gramos, 155 pesetas; 100 gramos, 80 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 183 pesetas; 100 gramos, 94 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo V

Normal.—200 gramos, 151 pesetas; 100 gramos, 78 pesetas; 50 gramos, 41 pesetas; 2 gramos, 2,80 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 179 pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados para cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el tipo de elaboración.

Café en grano tostado, envasado al vacío

El precio de venta al público no podrá rebasar en más de un 10 por 100 a los señalados anteriormente para el café tostado en grano.

Precintado

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 31 de diciembre de 1973. El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de los corrientes, el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de cuenta de crédito, entre dicha Corporación y el Banco de Crédito Local de España, y, siendo preceptivo que tal acuerdo sea expuesto al público, a efectos reglamentarios, por plazo de quince días, se anuncia en este «Boletín de la Provincia», extracto del mismo, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Importe del crédito: 199.460.853 pesetas.

Finalidad: Proyecto, dirección y ejecución de obras de construcción de dos Residencias de Ancianos, obras de urbanización, instalaciones generales, adquisición de mobiliario e instalaciones y gastos de la operación.

Amortización: 168.126.300 pesetas, 20 años de desarrollo como máximo: 3 de carencia y 17 de amortización. Anualidad de, pesetas, 16.923.370,94; 31.334.553 pesetas en 10 años plazo máximo de desarrollo; 3 de carencia y 7 de amortización. Anualidad de pesetas, 5.763.650,19.

Intereses: Al 6 % anual, más comisión del 0,75 % también anual sobre el importe total del crédito.

Garantías: Los recursos afectados a contratos anteriores, a saber:

a) Recargo sobre las cuotas de la Licencia fiscal del Impuesto Industrial.

b) Dotación mínima por ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial.

c) El producto de la venta de los terrenos en los que están ubicados los actuales Hogares de Ancianos.

d) Los recursos especiales para amortización de empréstitos que se mencionan en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, es decir: 1.º Recargo sobre el arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre de vehículos, y, 2.º Recargo sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica y Pecuaria.

Recursos que quedarán asimismo afectados en garantía de las operaciones ya formalizadas con el Banco de Crédito Local citado, y

sujeta la autorización del crédito, en su caso, a las modificaciones que procedan por aplicación de las normas que rijan en la fecha de su formalización.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que procedan, según las normas que rijan en la fecha de formalización del contrato o antes con arreglo a las disposiciones de la Superioridad y Plan de inversiones del citado Banco.

Burgos, 31 de diciembre de 1973. —El Presidente, Pedro Carazo.

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de los corrientes, el presupuesto extraordinario núm. 44, destinado a «la construcción de dos Residencias de Ancianos», en la forma siguiente:

Ingresos

Capítulo VI. — Extraordinarios y de capital: 201.094.066.

Total: 201.094.066 pesetas.

Gastos

Capítulo I. — Personal activo: 501.394 pesetas.

Capítulo II. — Material y diversos: 35.000 pesetas.

Capítulo VI. — Extraordinarios y de capital: 200.557.672 pesetas.

Total: 201.094.066 pesetas.

Se hace público para general conocimiento, que se encuentra de manifiesto en la Intervención de Fondos de esta Excm. Diputación Provincial, el expediente y sus anexos, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan ser examinados por quienes lo deseen, admitiéndose durante el plazo mencionado, las reclamaciones y observaciones que puedan presentarse, de conformidad con lo dispuesto y a sus efectos, en los artículos 696 y 698 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 31 de diciembre de 1973. —El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Valentín Alameda Sierra, en nombre y representación de la empresa Ur-

bis, S. A., la devolución de la fianza depositada con motivo de las obras de urbanización de la calle número 22 de nuestra ciudad.

Se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 14 de diciembre de 1973. El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

6.759.—132,00

Ayuntamiento de San Adrián de Juarros

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1973, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la De-

legación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

San Adrián de Juarros, 27 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Salvador Velasco.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Aprobado por la Corporación en sesión de 23 del actual, el proyecto de las obras de urbanización, calle San Marcos y otras zonas de esta localidad, redactado por el Arquitecto don Marcos Rico Santamaría, importante 7.181.897,34 pesetas, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 30 días, para oír reclamaciones.

Palacios de la Sierra, 26 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Jesús Alonso.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar el día siguiente en que se cumplan veinte días hábiles, a partir del día siguiente, también hábil, al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la subasta pública del aprovechamiento de resinas siguiente:

A las dieciocho horas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de 17.601 pinos resinables, del monte «El Carrascal», número 2-A, bajo el precio de tasación de 387.222 pesetas, por sistema de pica de corteza estimulada, entalladura cuarta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, con el depósito del 3 por 100 del precio de licitación y declaración de no hallarse impedido por ninguno de los casos establecidos por la Ley de Régimen Local para participar en la subasta, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes del día que se celebre la subasta.

El pliego de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

De quedar desierta esta subasta se celebrará otra a los diez días hábiles, a la misma hora y condiciones, a contar del plazo señalado para celebración de la primera. Y si también esta segunda quedara desierta, se celebrará una tercera, transcurrido igual plazo de diez días hábiles y bajo las mismas condiciones y horario.

Hontoria de Valdearados, 27 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Julio Angulo.

7.—235,00

Ayuntamiento de Quemada

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones, a las trece horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte días también hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta pública del aprovechamiento de resinas del monte «La Calabaza 3-A», de la pertenencia de este municipio y en las siguientes condiciones:

Pinos a resinar: 6.204, en tercer año de la cara, por el sistema de resinación de pica de corteza con estimulación química.

Tasación: 99.264 pesetas.

Fianza provisional: 3.000 pesetas.

Fianza definitiva: 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento y en las horas de oficina, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

El pliego de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta quedara desierta se celebrará una segunda, al día siguiente, transcurridos que sean diez días hábiles, a partir del siguiente de la celebración de la primera, sin necesidad de nuevo anuncio.

Quemada, a 26 de diciembre de 1973.—El Alcalde, José Minguito.

8.—209,00